

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/69/2013
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 7 SIETE DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE. -----

--- Téngase por recibido el escrito presentado, el día 13 trece de febrero del año 2013 dos mil trece, ante este Órgano Garante, por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual interpone Recurso de Revisión en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO**, respecto de su solicitud identificada con número de folio 130056 por el supuesto cumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del Artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a **el cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley**; regístrese en el Libro de este Instituto y fórmese expediente respectivo. -----

--- Previo a acordar, este Órgano Garante considera imprescindible realizar el siguiente análisis: -----

I.- De las constancias que integran el escrito de recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que la parte recurrente presentó su solicitud de acceso a la información ante la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado con fecha 11 once de enero del 2013 dos mil trece, mediante la cual solicitó la siguiente información: -----

“SOLICITO AL PODER EJECUTIVO COPIA EN FORMATO PDF LA DOCUMENTACION OFICIAL, DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES Y/O DEPENDENCIAS PERTENECIENTES AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C, LA DOCUMENTACION OFICIAL QUE DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE LA RETENCION CATORCENAL A LAS COMPENSACIONES DE LOS TRABAJADORES, PARA CUBIR CUOTAS A ISSSTECALI, ESTO POR LOS EJERCICIOS FISCALES DESDE 2007 AL 2012, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 15 Y 16 DE LA LEY DE ISSSTECALI “ARTICULO 15.- EL SUELDO QUE SE TOMARA COMO BASE PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE INTEGRARA CON EL SUELDO PRESUPUESTAL, SOBRE SUELDO, COMPENSACIONES Y DEMAS

EMOLUMENTOS DE CARÁCTER PERMANENTE QUE EL TRABAJADOR OBTENGA POR DISPOSICION EXPRESA DE LAS LEYES RESPECTIVAS CON MOTIVO DE SU TRABAJO. ARTICULO 16.- TODO TRABAJADOR COMPRENDIDO EN EL ARTICULO 1 DE ESTE ORDENAMIENTO, DEBERA APORTAR AL INSTITUTO UNA CUOTA OBLIGATORIA DEL 12% DEL SUELDO O SUELDOS BASICOS INTEGRADOS QUE DISFRUTE, DEFINIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEK ARTICULO ANTERIOR...”

II.- Que con fecha 11 once de febrero del 2013 dos mil trece, le fue notificada al solicitante la respuesta a su solicitud de acceso a la información, dentro de la cual se observa que dieron respuesta a la misma las siguientes Dependencias y Entidades: ----

- Centro de Infraestructura y Desarrollo para las Comunidades Rurales.
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado.
- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.
- Instituto de Psiquiatría del Estado.
- Universidad Tecnológica de Tijuana.
- Comisión de Arbitraje Médico de Tijuana.
- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
- Instituto de Credito y apoyos Educativos.
- Instituto de Infraestructura Física y Educativa.
- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- Comisión Estatal del Agua.
- Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate.
- **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
- Comisión Estatal de Energía.
- Instituto de la juventud del Estado.
- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.
- Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado.
- Junta de urbanización del Estado.
- Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
- Instituto de Cultura del Estado.
- Universidad Politécnica del Estado.
- Colegio de Bachilleres del Estado.
- Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado.
- Unidad de Especialidades Médicas del Estado.
- Régimen de Protección Social en Salud del Estado.

- Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero.
- Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado.

III.- La parte recurrente manifiesta no haber recibido respuesta expresa de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO**, por lo que hizo valer la causal VIII del artículo 78 de la ley de la materia, mismo que a la letra dice: -----

“Artículo 78.- El recurso de revisión es procedente en cualquiera de los siguientes supuestos...

... VIII.- El cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley”.

IV.- Sin embargo, de las constancias que integran el presente expediente y que fueron acompañadas por el propio recurrente, se desprende que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, dio respuesta oportuna a la solicitud de acceso a la información pública del solicitante, lo cual se puede apreciar de las siguientes imágenes:





PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA

Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública

No. de Solicitud:
Folio-UCT- 130056

PREGUNTA:

SOLICITO AL PODER EJECUTIVO COPIA EN FORMATO PDF LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL, DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES Y/O DEPENDENCIAS PERTENECIENTES AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C, LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE LA RETENCIÓN CATORCENAL A LAS COMPENSACIONES DE LOS TRABAJADORES, PARA CUBRIR CUOTAS A ISSSTECALI, ESTO POR LOS EJERCICIOS FISCALES DESDE 2007 AL 2012, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS "ARTICULOS 15 Y 16 DE LEY DE ISSSTECALI"ARTICULO 15.- EL SUELDO QUE SE TOMARÁ COMO BASE PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE INTEGRARÁ CON EL SUELDO PRESUPUESTAL, SOBRESUELDO, COMPENSACIONES Y DEMÁS EMOLUMENTOS DE CARÁCTER PERMANENTE QUE EL TRABAJADOR OBTENGA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LAS LEYES RESPECTIVAS CON MOTIVO DE SU TRABAJO.ARTICULO 16.- TODO TRABAJADOR COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 1. DE ESTE ORDENAMIENTO, DEBERÁ APORTAR AL INSTITUTO UNA CUOTA OBLIGATORIA DEL 12% DEL SUELDO O SUELDOS BÁSICOS INTEGRADOS QUE DISFRUTE, DEFINIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

RESPUESTA:

Se da respuesta mediante documento anexo denominado Informe Dependencias y Entidades 130056, así como los diferentes anexos que se señalan en el mismo.

ARCHIVOS ADJUNTOS:

UCT-Folio-130056-CESPTE.pdf, RESPUESTA IPEBC UCT 130056 IPEBC.pdf, UCT-FOLIO 130056 RESPUESTA UTT.pdf, CAME RESP UCT FOLIO 130056 11 Enero 2013.pdf, Respuesta de CESPM a Folio UCT-130056.pdf, CESPT Respuesta Folio 130056.pdf, UCT-CEA 130056.pdf, CEEBC RESPUESTA A SOLICITUD 130056.pdf, 130056 CESPE RESPUESTA.pdf, JUVENTUDBC R.130056.pdf, COPLADE_#. Solicitud_130056_Retenciones_ISSSTECALI.pdf, RESP ISEP F 130056.pdf, RESPUESTA DIF ESTATAL FOLIO 130056.pdf, INIFEBC 130056.pdf, Admicarga 130056.pdf, JUEBC 130056.pdf, issstecali.pdf, Informe Dependencias y Entidades 130056.pdf

Secretaría de Planeación y Finanzas:

En relación a su solicitud, nos permitimos informarle que en virtud de que la misma no se encuentra digitalizada en los términos que se solicita, además de que por el gran volumen de documentación que comprende, no es posible que se encuentre en el sistema respectivo, por lo que la información relativa a las nóminas de pago se encuentran a su disposición en el Archivo General de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicado en Calzada Independencia y Calle J, S/N, en el edificio de INIFE, en horario de 8:00 A.M. a 03:00 P.M., de lunes a viernes, previa cita con Silvia María Izabal de la Garza, Jefa del Departamento del Archivo General, en el siguiente número telefónico 558 1000 en la extensión 6551. Lo anterior con el objeto de que al momento en que el solicitante realice la consulta de la documentación respectiva está sea proporcionada en forma expedita.

De igual forma se hace de su conocimiento que si el consultante requiere la reproducción de los documentos respectivos a su consulta, éstos serán proporcionados previo el pago a los derechos que la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal en el que se solicite su reproducción. Lo anterior de conformidad con el artículo 4º Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.

V.- Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, en su artículo 24 establece: -----

“ARTÍCULO 24.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas compete la atención y trámite de los siguientes asuntos:

Fracción XVI.- Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado.”

--- De igual manera, el Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en sus artículos 47, 48 y 51 establece lo siguiente: -----

“ARTÍCULO 47.- Compete a la Dirección de Egresos, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

V.- Supervisar la distribución y pago de nóminas;

ARTÍCULO 48.- Quedan adscritas a la Dirección de Egresos, las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Departamento de Nóminas.

ARTÍCULO 51.- Compete al Departamento de Nóminas, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Revisar y validar la instrucción de pago emitida por parte de las Dependencias, y establecer los procedimientos para la emisión de nóminas especiales y de compensación, así como controlar y efectuar su pago”

--- Por lo tanto y según la legislación aplicable, quien resulta competente para dar respuesta respecto de retención catorcenal a las compensaciones de los trabajadores, para cubrir cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado, de todas las dependencias que integran al Poder Ejecutivo del Estado es la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado ya que ella es la facultada para llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del ejecutivo estatal. -----

VI.- Es importante para este Órgano Garante, precisar que según el artículo 6 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California son Sujetos Obligados las **Dependencias y Entidades** del Poder Ejecutivo. -----

--- En ese sentido, resulta necesario hacer referencia al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, mismo que contempla como dependencias del Poder Ejecutivo del Estado a las siguientes:-----

“ARTICULO 17.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno. Reforma Además de la Secretaría General de Gobierno, actuarán en su caso, directamente en el desempeño de las funciones encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes Dependencias:

I.- Oficialía Mayor de Gobierno;

II.- Procuraduría General de Justicia;

III.- Secretaría de Planeación y Finanzas;

IV.- Secretaría de Desarrollo Social;

V.- Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

VI.- Secretaría de Desarrollo Económico;

VII.- Secretaría de Fomento Agropecuario;

VIII.- Secretaría de Turismo;

IX.- Secretaría de Educación y Bienestar Social;

X.- Secretaría de Salud;

XI.- Secretaría de Seguridad Pública;

XII.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XIII.- Secretaría de Protección al Ambiente;

XIV.- Derogada;

XV.- Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

XVI.- Derogada;

XVII.- Derogada;

XVIII.- Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, y

XIX.- Secretaría de Pesca y Acuicultura.

XX.- La Secretaría de Protección Civil...”

VII.- De igual manera el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala que la Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de difundir la información de oficio, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información.

--- Posteriormente en su artículo 38, la ley de la materia establece que los Sujetos Obligados podrán crear Unidades Concentradoras de Transparencia en lugar de contar con Unidades de Transparencia en cada uno de los órganos que los conforman. -----

--- Así pues, el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencia y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado expresa que la Unidad Concentradora de Transparencia estará adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado y será el órgano operativo encargado de difundir la

información de oficio, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública y a los datos personales que se formulen en las dependencias y entidades. ----

--- Finalmente y de acuerdo con el artículo 5 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, la cual define el concepto de información pública como todo archivo, registro o comunicación contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico o cualquier otro que se encuentre en **poder de los Sujetos Obligados, generado u obtenido en el ejercicio de sus funciones.** -----

VIII.- A dichas actuaciones, con fundamento en el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno. -----

--- Por todo lo anteriormente expuesto es que queda acreditado que quien genera el cálculo y la retención y por tanto, posee la información solicitada por el hoy recurrente, relativa a todas Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, es la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y al haber dado respuesta oportuna a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO**, no encuadra en el supuesto VIII del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 86, 92 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.-** Una vez expuesto lo anterior, de conformidad con lo establecido por artículo 86 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **NO SE ADMITE** el presente recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado señalado al rubro, toda vez que es notoriamente **IMPROCEDENTE.** -----

--- **SEGUNDO.-** Se tiene a la parte recurrente designando como medio electrónico para recibir notificaciones, el correo electrónico identificado como -----
----- [@yahoo.com.mx](mailto:_____@yahoo.com.mx), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Baja California, según lo dispuesto en el Artículo 94 de la ley referida. -----

--- Lo anterior, toda vez que tal y como se establece en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 82 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables a este procedimiento, éste se puede substanciar por medios electrónicos con el objetivo de dar celeridad y prontitud al mismo, y en virtud de que el presente Recurso de Revisión se interpuso por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, donde se señala que el correo electrónico señalado será el medio designado para recibir notificaciones. -----

--- **TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **NOTIFIQUESE.-** A) A la parte recurrente en el medio electrónico señalado para recibir notificaciones. -----

--- Así lo proveyó y firma el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ** ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ** quien autoriza y da fe.-----

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA